

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1091

1 de diciembre de 2022

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera* y el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 1; los incisos (a), (b), (e) y (f) del Artículo 2; los incisos (a) y (b) del Artículo 3; y los Artículos 4 y 6, de la Ley Núm. 313-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños de 2000”, a los fines de modificar el título de la ley; modificar definiciones de varios términos; garantizar un subsidio mínimo a todos los residentes de la Casa del Veterano; aclarar la facultad del Procurador del Veterano para adoptar reglamentación; aclarar y ampliar la facultad del Procurador del Veterano para disponer de sobrantes en el Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda; actualizar la referencia estatutaria a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, vigente; aclarar el lenguaje referente a la obligación de rendir informes dispuesta en la ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los programas administrados por la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico para beneficio de los veteranos y veteranas de nuestra Isla, se encuentra la Casa del Veterano “Don Roberto González Vázquez”, localizada en Juana Díaz, Puerto Rico. La Casa del Veterano es un hogar estatal de veteranos que cuenta con 240 camas, divididas en un área de cuidado domiciliario y área de cuidado de enfermería. La facilidad atiende las necesidades de aquellos veteranos que están solos o con sus cónyuges y que aún pueden atenderse a sí mismos, aunque con padezcan de alguna

incapacidad. Al igual, atiende las necesidades de aquellos veteranos que tienen alguna condición crónica que no requiera de atención médica especializada, pero sí de cuidado de enfermería.

Para facilitar el acceso de los veteranos a los servicios provistos por la Casa del Veterano, se estableció un programa de subsidio de arrendamiento para ser aplicado al costo de ocupación del veterano elegible en la Casa del Veterano mediante la Ley Núm. 313-2000, conocida como la "*Ley de Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños*". Inicialmente, la administración del Programa estaba a cargo del Secretario de la Vivienda. Más adelante, por recomendación del propio Departamento de la Vivienda la responsabilidad de administrar el referido programa transfirió al Procurador del Veterano y a la Oficina del Procurador del Veterano, mediante la Ley Núm. 59-2004. Así pues, la Oficina del Procurador del Veterano tiene a su cargo la implantación del referido programa de subsidios, el cual, a tenor con la más reciente enmienda, le permite otorgar a residentes elegibles de la Casa del Veterano, subsidios de arrendamiento de hasta seiscientos dólares (\$600.00) mensuales por concepto de su ocupación en el área de cuidado domiciliario y de ochocientos dólares (\$800.00) mensuales en el área de cuidado de enfermería.

Por otra parte, ante la falta de una asignación legislativa recurrente para llevar a cabo reparaciones y mejoras extraordinarias, necesarias para mantener las facilidades físicas de la Casa del Veterano en condiciones óptimas y actualizadas, se autorizó mediante la Ley Núm. 282-2012 a la Oficina del Procurador del Veterano a disponer de cualquier sobrante disponible al final de cada año fiscal, de los recursos consignados anualmente en "*Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos*" creado por la Ley 313-2000, para costear los gastos de mantenimiento, adquisición de equipos necesarios, suministros y/o materiales, mejoras y/o reparaciones en los cuales deba incurrir en la Casa del Veterano en Juana Díaz y/o para garantizar cualesquiera obligaciones en las cuales deba incurrir para poder costear los mismos. Mediante la autoridad consignada a la Oficina del Procurador del Veterano por dicho estatuto ha

sido posible, en ciertas circunstancias extraordinarias, disponer del uso de sobrantes para tales fines, para beneficio de la facilidad y en su consecuencia, de sus residentes.

Como consecuencia de las medidas legislativas que durante los pasados años se han implementado para garantizar un mejor control del uso de los fondos públicos asignados a las entidades gubernamentales, así como las restricciones impuestas por los planes fiscales adoptados por el Gobierno de Puerto Rico en virtud de la ley federal titulada *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act of 2016 (PROMESA)*, la amplitud con la cual contaban previamente las entidades gubernamentales para el uso de sobrantes de fondos presupuestados y no utilizados durante determinados años fiscales se encuentra mucho más restricta. En este contexto y en el caso de la autoridad concedida al Procurador del Veterano por la Ley Núm. 282-2012, *supra*, para disponer de cualquier sobrante que tenga disponible, al final de cada año fiscal, para costear gastos de mantenimiento, adquisición de equipos necesarios, suministros y/o materiales, mejoras y/o reparaciones en los cuales deba incurrir en la Casa del Veterano, el lenguaje actual requiere la conclusión de un determinado año fiscal y que exista un sobrante en la partida del presupuesto correspondiente al otorgamiento de subsidios de arrendamiento a veteranos, para que el Procurador pueda ejercer su autoridad. Llegado ese momento, cualquier sobrante en dicho fondo, por disposición de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, pasa al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, sin que el Procurador del Veterano tenga el espacio de tiempo suficiente, para poder planificar e implementar la utilización de dichos sobrantes, si algunos.

Ahora bien, la utilización de los fondos públicos asignados a las entidades de gobierno se encuentra actualmente sujeta a mejores sistemas de monitoreo y una mayor cantidad de niveles de aprobación, todo esto como parte de los procesos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos fiscales establecidos para el Gobierno de Puerto Rico. Tales controles exigen de los oficiales gubernamentales a cargo de administrar los presupuestos asignados, preparar y presentar ante la Oficina de

Gerencia y Presupuesto, recurrentemente, informes de obligaciones asumidas y gastos incurridos, así como de proyecciones de gastos, de los fondos asignados. Habida cuenta de lo anterior, el Procurador del Veterano se encuentra en posición de proyectar, con suficiente anticipación al cierre de cada año fiscal, si podría existir algún sobrante en dicho fondo que pudiera ser necesario obligar y utilizar para cualesquiera de los propósitos permitidos por la ley. Para viabilizar lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el lenguaje del estatuto de manera tal que se facilite el ejercicio de la autoridad que el mismo reconoce al Procurador del Veterano, así como ampliar la misma, de manera tal que éste pueda contar, si se proyectaran sobranes en el Fondo, con fondos disponibles para cualesquiera asuntos relacionados con la Casa del Veterano y sus necesidades, para beneficio último de sus residentes.

Por otra parte, al Artículo 4 de la Ley Núm. 313-2000, *supra*, requiere a la Oficina del Procurador del Veterano, realizar anualmente una auditoría externa de las operaciones del programa de subsidio. Sin embargo, a la Oficina de Procurador del Veterano nunca se le ha asignado el presupuesto necesario para poder llevar a cabo la referida auditoría externa. Esto a pesar del reiterado reclamo de dicha agencia para que se le asignen dichos fondos en su presupuesto. A juicio de esta Asamblea Legislativa, dicha situación podría subsanarse, sin impacto fiscal alguno, mediante una enmienda al Artículo 6 de la Ley Núm. 313-2000, *supra*, que permita al Procurador el uso de dichos sobranes proyectados, si algunos, para costear la referida auditoría externa, motivo por el cual, este proyecto enmienda el estatuto a tales extremos.

Además, para que la Ley Núm. 313-2000, *supra*, se entienda como una mucho más inclusiva y no se cause la impresión de que sus beneficios solamente están reservados a veteranos y veteranas nacidos en Puerto Rico, este proyecto enmienda el título de la ley, para que en lo sucesivo se le conozca como la "*Ley de Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Residentes en Puerto Rico.*"

Finalmente, se enmiendan ciertas definiciones de la ley, se inserta un término nuevo a las definiciones dispuestas en el estatuto y se aclara el lenguaje relativo a la entidad ante la cual se deberán rendir los informes dispuestos en la ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 313-2000, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los
3 Veteranos Puertorriqueños de 2000”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.— Esta Ley se conocerá como ‘Programa de Subsidio de
5 Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos [**Puertorriqueños**] *Residentes en*
6 *Puerto Rico*’.”

7 Sección 2.- Se enmiendan los incisos (a), (b), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm.
8 313-2000, *supra*, para que lean como sigue:

9 “Artículo 2.— A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el
10 significado que a continuación se expresa:

11 (a) Ingreso *neto* mensual.— Es una doceava (1/12) parte del total del ingreso *neto*
12 anual de la persona o familia.

13 (b) Procurador.— [**Es el Procurador de la Oficina del Veterano.**] *Significa el*
14 *Procurador del Veterano, funcionario con facultades cuasi-judiciales y cuasi-legislativas,*
15 *designado por el Gobernador de Puerto Rico y confirmado por el Senado, quien*
16 *desempeña su puesto por un término de diez (10) años y quien dirige la Oficina del*
17 *Procurador del Veterano.*

18 (c) . . .

1 ...

2 (e) Veterano. — **[Es toda persona residente bona fide de Puerto Rico que tenga**
3 **la condición de veterano de las Fuerzas de los Estados Unidos de América de**
4 **acuerdo con las leyes federales vigentes.]** *Para efectos de esta Ley, el término*
5 *veterano incluirá:*

6 (1) *Toda persona residente bona fide de Puerto Rico que haya estado en el servicio*
7 *activo durante no menos de noventa (90) días consecutivos, en cualquiera de los*
8 *seis (6) componentes de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, los cuales son:*
9 *el Ejército (“Army”), la Marina (“Navy”), la Fuerza Aérea (“Air Force”), el*
10 *Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps”), la Guardia Costanera (“Coast*
11 *Guard”) y la Fuerza Espacial (“Space Force”), y que no haya sido separada de dicho*
12 *servicio en el componente del cual se trate de manera deshonorables (dishonorable);*

13 (2) *Toda persona residente bona fide de Puerto Rico que haya formado parte de los*
14 *componentes de reserva de cualquiera de los seis (6) componentes de las Fuerzas*
15 *Armadas de los Estados Unidos, antes descritos, o de la Guardia Nacional Terrestre*
16 *(“Army National Guard”) o la Guardia Nacional Aérea (“Air National Guard”),*
17 *cuando dicha persona haya sido activada y haya servido, de manera consecutiva,*
18 *por un término no menor de ciento ochenta (180) días, y no haya sido separado(a)*
19 *del componente del cual se trate, de manera deshonorables (dishonorable) de dicho*
20 *servicio;*

21 (3) *Toda persona residente bona fide de Puerto Rico que habiendo sido miembro de*
22 *los Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“National Oceanic and*
23 *Atmospheric Administration Commissioned Officers Corps. -NOAA”) o del*

1 *Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (“U.S. Public Health Service*
2 *(PHS) Commissioned Corps.”), haya sido movilizada, activada e integrada a las*
3 *Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y no haya sido separada de manera*
4 *deshonorable (dishonorable) de dicho servicio;*

5 *(4) Cualquier otra persona residente bona fide de Puerto Rico que tenga la*
6 *condición de veterano(a), de acuerdo con las leyes federales y/o estatales vigentes.*

7 *(5) A los fines de esta ley, “residente bona fide de Puerto Rico” es aquella*
8 *persona que es ciudadano de los Estados Unidos, que vive y tiene en Puerto*
9 *Rico su domicilio legal y manifiesta acciones indicativas de su intención de*
10 *mantener su domicilio legal de forma permanente en Puerto Rico, sin tener*
11 *planes de mudarse o regresar a otra jurisdicción, o a los Estados Unidos*
12 *continentales. Su lugar de trabajo principal está ubicado en Puerto Rico y*
13 *mantiene sus contactos más cercanos y significativos en Puerto Rico, entre*
14 *estos, su familia, su hogar permanente y sus pertenencias, sus*
15 *organizaciones sociales, políticas, culturales o religiosas actuales, sus*
16 *actividades empresariales y bancarias, y su actividad electoral. Puerto Rico*
17 *es la jurisdicción que se expide su licencia para conducir y es el lugar que*
18 *habitualmente identifica en los formularios y documentos como su lugar de*
19 *residencia.*

20 **(f) Casa Estatal para Veteranos - Es [toda aquella vivienda colectiva que esté**
21 **construida bajo la Ley Pública Núm. 88-450 de 19 de agosto de 1964, según**
22 **enmendada, mejor conocida como Nursing Home Care.] la facilidad de cuidado**

1 *diestro de enfermería y domiciliaria de la Oficina del Procurador del Veterano,*
2 *localizada en el Municipio de Juana Díaz, Puerto Rico y cualquier Casa Estatal de*
3 *Veteranos que en el futuro se establezca por el Gobierno de Puerto Rico al amparo de las*
4 *disposiciones de la legislación federal identificada como la Ley Pública Núm. 88-450 de*
5 *19 de agosto de 1964, según enmendada, conocida como el “State Nursing Home Care”.*

6 “

7 Sección 3.- Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 313-2000,
8 *supra*, para que lean como sigue:

9 “Artículo 3. — Programa para subsidiar el arrendamiento.

10 (a) Se autoriza al Procurador del Veterano a crear un programa para subsidiar el
11 pago mensual del arrendamiento de la vivienda *en la Casa Estatal del Veterano en*
12 *Juana Díaz o cualquier otra vivienda colectiva* establecida al amparo de la Ley
13 Pública Núm. 88-450 de 19 de agosto de 1964, según enmendada, mejor conocida
14 como Nursing Home Care a todo veterano y su cónyuge, o *el* cónyuge supérstite
15 de un veterano.

16 (b) El subsidio consistirá en reducir el pago mensual del arrendamiento de la
17 vivienda colectiva otorgado a todo veterano o su cónyuge, o *al* cónyuge
18 supérstite de un veterano. Se autoriza al Procurador del Veterano a adoptar la
19 reglamentación necesaria que determinará el subsidio que recibirá el beneficiario
20 dependiendo del ingreso mensual del veterano. *La reglamentación adoptada*
21 *garantizará que todo residente de la Casa del Veterano recibirá el beneficio de algún grado*
22 *de subsidio de vivienda, de conformidad a su nivel de ingresos particular.*

1 (c) ...”

2 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 313-2000, *supra*, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 4. – Reglamentación; informes.

5 El Procurador del Veterano [**con el asesoramiento del Secretario de la**
6 **Vivienda**] adoptará los reglamentos y normas que fueren necesarios y
7 consistentes con los propósitos de esta ley y los mismos tendrán fuerza de ley
8 luego de promulgados de acuerdo a la [**Ley Núm. 170 de 12 de Agosto de 1988,**
9 **según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo**
10 **Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".]** *Ley Núm. 38-2017, según*
11 *enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del*
12 *Gobierno de Puerto Rico”*. El Procurador del Veterano, después de finalizar cada
13 año fiscal, pero no más tarde del 1ro de noviembre, rendirá un informe a la
14 Asamblea Legislativa *de Puerto Rico* que incluirá una relación de los resultados
15 obtenidos en la administración de esta ley, situación fiscal, y recomendaciones
16 para mejorar la situación de nuestros veteranos. Se dispone que anualmente se
17 realizará una auditoría externa de las operaciones del Programa y se le enviará
18 copia a la Asamblea Legislativa *de Puerto Rico*.”

19 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 313-2000, *supra*; se inserta un
20 nuevo Artículo 7; y se renumera el Artículo 7 vigente, para que lea como sigue:

21 “Artículo 6. – Creación de Fondo especial.

1 Se crea un fondo especial que se conocerá como “Fondo de Subsidio de
2 Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos”. Este Fondo será administrado de
3 acuerdo con las normas y reglamentos que la Oficina del Procurador del
4 Veterano adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la
5 administración de fondos similares. El Fondo será utilizado por el Procurador del
6 Veterano para otorgar los subsidios provistos en esta Ley.

7 La Oficina del Procurador del Veterano incurrirá en obligaciones hasta la
8 cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para cumplir con las
9 disposiciones de esta Ley. Los recursos que utilice el Fondo con cargo a esta
10 autorización serán consignados anualmente en el Presupuesto General de la
11 Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12 **[Se autoriza a la Oficina del Procurador del Veterano a disponer de**
13 **cualquier sobrante disponible, al final de cada año fiscal, de los recursos**
14 **consignados anualmente en el Fondo para costear los gastos de**
15 **mantenimiento, adquisición de equipos necesarios, suministros y/o materiales,**
16 **mejoras y/o reparaciones en los cuales deba incurrir en la Casa del Veterano en**
17 **Juana Díaz y/o para garantizar cualesquiera obligaciones en las cuales deba**
18 **incurrir para poder costear los mismos.]**

19 *Artículo 7.- Cuenta de “Mejoras, Gastos Necesarios y Gastos Operacionales”.*

20 *Se crea en el Departamento de Hacienda una “Cuenta de Mejoras, Gastos*
21 *Necesarios y Gastos Operacionales” del Programa de Subsidio de Arrendamiento para*
22 *Vivienda a los Veteranos, no sujeta a un año fiscal determinado, distinta y separada de*

1 *toda otra cuenta de fondos de la Oficina del Procurador del Veterano, que será*
2 *administrada de acuerdo con las normas y reglamentos que la Oficina del Procurador del*
3 *Veterano adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de*
4 *fondos similares. Se autoriza a la Oficina del Procurador del Veterano a transferir a dicha*
5 *cuenta cualquier sobrante disponible al final de cada año fiscal, de los recursos*
6 *consignados anualmente en el Presupuesto General de la Oficina del Procurador del*
7 *Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los dineros transferidos a esta cuenta*
8 *serán utilizados la por la Oficina del Procurador del Veterano para costear gastos de*
9 *mejoras extraordinarias y adquisición de equipos necesarios para mantener en*
10 *condiciones óptimas y actualizadas las facilidades físicas de la Casa del Veterano; para la*
11 *adquisición de suministros y materiales, gastos de mantenimiento y reparaciones*
12 *necesarias para asegurar las condiciones operacionales óptimas; garantizar cualesquiera*
13 *obligaciones en la que deba incurrir; y para cubrir los costos de la auditoría externa anual*
14 *de las operaciones del Programa a ser enviada a la Asamblea Legislativa, requerida en el*
15 *Artículo 4 de esta Ley.*

16 *Los dineros transferidos a la Cuenta de Mejoras, Gastos Necesarios y Gastos*
17 *Operacionales estarán exentos de reprogramación, reasignación o redistribución al final*
18 *de cada año fiscal a tenor con las disposiciones de la Ley de la Autoridad de Asesoría*
19 *Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Ley 2-2017, según enmendada, o la Ley*
20 *Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980,*
21 *según enmendada, hasta un máximo de dos millones de dólares (\$2,000,000.00).*

22 **Sección 6. – Reglamentación.**

1 El Procurador del Veterano adoptará aquellos reglamentos o enmendar los
2 existentes, que pudieran ser necesarios para dar cumplimiento e implementar las
3 disposiciones de esta ley.

4 Sección 7. - Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.